

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230023300

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago en la presente demanda, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 18 del Código General del Proceso, señala que serán de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los procesos que sean de menor cuantía; mientras el numeral 1° del art. 26 de la misma, señala que para determinar la cuantía será “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” ello significa deber ser consideradas todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

De otro lado el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, radica en los Jueces Civiles del Circuito, la competencia para conocer de los procesos de mayor cuantía.

Revisada la actuación en este proceso, el Despacho observa que la demanda fue presentada el día 22 de abril de 2022 (página 31 ítem 2) y el total de las pretensiones deprecadas a dicha fecha ascienden aproximadamente a la suma de \$152.843.133,08, esto de conformidad con la liquidación obrante a ítem 10 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el año en que se presentó la demanda se encontraba establecida la mayor cuantía, desde \$150.000.000.00.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que el total de las pretensiones deprecadas a la fecha en que fue repartido el presente al JUZGADO 35 CIVIL CIRCUITO ascienden aproximadamente a la suma de \$187.567.592,08, esto de conformidad con la liquidación obrante a ítem 11 del expediente digital, suma que de igual manera supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el presente año se encuentra establecida la mayor cuantía, desde \$174.000.000.00

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia en razón a su cuantía. Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 045 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 15 - marzo - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría